

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que se allegó el trabajo de partición. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2.024.


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio N° 838

Sucesión Intestada

Solicitantes: LUZ FANNY CORREDOR DE BOUCHARD

ALBERTO CORREDOR VARGAS

Causante: MARIO CORREDOR VARGAS (Q.E.P.D.)

Rad.: 760014003031202200350-00

Entra el Despacho a decidir respecto del trabajo de partición presentado por el Dr. RICARDO ARAGON ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.225 y T.P. No. 36.834 del C.S.J., el cual se le correrá traslado, por el término de Cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 Numeral 1° del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado por Cinco (5) días del TRABAJO DE PARTICIÓN, presentado por el Dr. RICARDO ARAGON ARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.225 y T.P. No. 36.834 del C.S.J., designado como partidor dentro de las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido en el Art. 509 Numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Abril 2024

MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be58463a94574d5b57786588d77f980fcd236fe5d52d9afcf5d6dd9ceb21c17**

Documento generado en 11/04/2024 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando de la solicitud de decomiso del vehículo de placa **EHV203**. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Abril de 2.024


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 839

(Este Auto hace las veces de oficio No. 839 por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Dte: CIELO CIFUENTE LEGUIZAMO
Ddo: LUISA MARÍA MUÑOZ CIFUENTES
Rad.: 760014003031202300752-00**

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial radicado a través de correo electrónico, aportado por la el apoderado de la parte demandante, donde se ha registrado la medida de embargo sobre el vehículo de **placa EHV203**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

Como consecuencia de lo anterior y observando que se encuentra registrado el embargo de la medida cautelar decretada, se solicitará el decomiso del Vehículo de placa **EHV203** este Despacho judicial remitirá a las entidades observantes la medida de decomiso decretada en el presente auto que hace las veces de oficio de manera expedita.

De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el decomiso del vehículo que presenta las siguientes características: Placa **EHV203** modelo 2018 Clase AUTOMOVIL, Motor P540415119 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali – Valle y de propiedad de LUISA MARIA MUÑOZ CIFUENTES identificada con C.C. 1151938887.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Abril de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431d5067da5dfb4751c8c286db09dea547a312aec67c753863f1ac7ec2ebbc**

Documento generado en 11/04/2024 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando de la solicitud de decomiso del vehículo de placa **VCY027**. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Abril de 2.024



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO
ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 840

(Este Auto hace las veces de oficio No. 840, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real Prendaria
Dte. CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Ddo. ALBA SULAY VALENCIA VELEZ
FABIAN ALBERTO OSORIO VALENCIA
Rad.: 760014003031202300761-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial radicado a través de correo electrónico, aportado por la el apoderado de la parte demandante, donde se ha registrado la medida de embargo sobre el vehículo de **placa VCY027**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

Como consecuencia de lo anterior y observando que se encuentra registrado el embargo de la medida cautelar decretada, se solicitará el decomiso del Vehículo de placa **VCY027**, este Despacho judicial remitirá a las entidades observantes la medida de decomiso decretada en el presente auto que hace las veces de oficio de manera expedita.

De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



será asumida por la parte interesada, puesto que en ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el decomiso del vehículo que presenta las siguientes características: Placa **VCY027**, modelo 2012 Marca HYUNDAI, Carrocería HATCH BACK, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali – Valle y de propiedad de ALBA SULAY VALENCIA VELEZ Y FABIAN ALBERTO OSORIO VALENCIA identificados con C.C. No. 31.878.425 y 94556152.

SEGUNDO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Abril de 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ

Secretario Ad Hoc



Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f27e49989c6c607630de70db9dbf45fd9d3049757246a687b5bbc4341f5ea0**

Documento generado en 11/04/2024 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando de la liquidación en costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Abril de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 841

Ejecutivo

DTE: BANCO BBVA

DDO: HEILER MOSQUERA MORENO

Radicación No. 760014003031202300785

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio # 564 proferida por este Despacho de fecha 06 de Marzo de 2.024, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 5.300.000,00
TOTAL	\$ 5.300.000,00

SON: CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000,00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al Acuerdo PSAA16-10554 de 2.016 del CSJ y al artículo 366 del Código General del Proceso CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE ABRIL DE 2.024**

MANUEL FERNANDO HURTADO GÓMEZ

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8261d4a312064e8cd19003d6534afb9965c74754adb7446724114b39b34bf8**

Documento generado en 11/04/2024 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de abril de 2.024.


MANUEL HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 835
Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. CARLOS ALBERTO GARCIA DÍAZ
DDO. DAMELIS CANDELARIA MANGONES VERGARA
Rad.: 760014003031202400247-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía de Conformidad con el Art. 422 del C.G.P., observando esta instancia que, de la revisión del correo electrónico institucional, no se evidencia escrito de subsanación, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 771 del 2 de abril de 2.024. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **CARLOS ALBERTO GARCIA DÍAZ C.C. 16.782.103**, propietario del establecimiento de comercio denominado DINO AUTOS STEREO NIT.16782103-3, quien actúa a través de apoderada judicial contra **DAMELIS CANDELARIA MANGONES VERGARA C.C. 1.045.678.340**, quien actúa a través de apoderado judicial, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de abril de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29be04f2830a3f64276f1316c036ceb69060466dcc27de2b2f41d9be2a99439d**

Documento generado en 11/04/2024 04:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora juez informando del memorial aportado por el apoderado de la parte actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 10 de Abril de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diez (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro

(2.024).

Auto Interlocutorio No. 833

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

DTE. CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES DEL SUR – P.H.

DDO. RAFAEL HERNANDO RODRIGUEZ VELASCO

GLORIA NANCY CALVACHI VIVAS

Rad.: 760014003031202300793-00

Entra a Despacho el escrito para decidir respecto del escrito aportado por el **Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, apoderado de la parte actora, respecto de la notificación de los demandados **RAFAEL HERNANDO RODRIGUEZ VELASCO Y GLORIA NANCY CALVACHI VIVAS**, a la dirección física Carrera 79 # 13 B- 159 Bloque 4 Apto 206-4 , a través de Mensajería SIAMM.

Revisado el proceso virtual se observa constancia de la notificación POR AVISO de los demandados mencionados anteriormente, conforme al Art. 292 del C.G.P., a dirección física con resultado “LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION”.

Como consecuencia de la anterior notificación, se hace necesario requerir al **Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, apoderado de la parte actora, para que aporte CONSTANCIA realizada de la notificación personal conforme al Art. 291 Numeral 3º C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a el **Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** para que aporte cotejos de la Notificación personal realizada a los demandados **RAFAEL HERNANDO RODRIGUEZ VELASCO Y GLORIA NANCY CALVACHI VIVAS** a la dirección física Carrera 79 # 13 B- 159 Bloque 4 Apto 206-4, de conformidad con el Art. 291 Numeral 3º C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Abril de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario (E)

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cba0c68817dc45b7eff01d5416f248e0a046d362b7779b17586a230ecf88f22**

Documento generado en 11/04/2024 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>